



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ**
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 110013336037 **2024 00150 00**
Demandante : Armando Sánchez y otros
Demandado : Nación Ministerio de Defensa y otros
Asunto : **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AXXA COLPATRAIA
a SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA**

ANTECEDENTES

Por auto de 27 de noviembre de 2024 se admitió el llamado en garantía solicitado por el municipio de Pereira contra la **Aseguradora AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A** el cual se notificó por correo electrónico el 4 de diciembre de 2024 y término para contestar el llamamiento feneció **el 21 de enero de 2025**

El 20 de enero de 2025 la **Aseguradora AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A** allegó contestación a la demanda, al llamamiento en garantía, presentó pruebas, excepciones y llamó en garantía a la Compañía de Seguros Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa.

El 22 de enero de 2025, la parte actora se **pronunció sobre la excepción** presentada por la Aseguradora Axxa Colpatría.

I FUNDAMENTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La entidad llamada en garantía **Aseguradora AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, sustentó su petición para llamar en garantía a la Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa en los siguientes términos:

-. Entre el llamante y el llamado aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se suscribió contrato de seguro documentado en la póliza de responsabilidad civil No. 2231.

II CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2014, en su artículo 225, estableció la figura del llamamiento en garantía de la siguiente manera:

"Artículo 225. Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (Subrayado fuera del texto).*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales."*

De conformidad con los lineamientos anteriormente expuestos, el llamamiento en garantía debe cumplir una serie de requisitos formales tales como, nombre del llamado, indicación del domicilio, hechos en que se basa el llamamiento, entre otros, y unos requisitos materiales que se relacionan con la existencia de una relación de orden legal o contractual entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada, con el fin de ser vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o efectuar un pago impuesto al llamante en la sentencia.

III- Caso concreto

La **Aseguradora AXXA COLPATRIA SEGUROS** adujo como fundamento para llamar en garantía a la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** la póliza de responsabilidad civil No. 2231 del 14 de abril de 2021 con vigencia del 7 de abril de 2021 al 14 de octubre de 2022.

Revisada la póliza No. 2231 del 14 de abril de 2021 con vigencia del 7 de abril de 2021 al 14 de octubre de 2022, se advierte lo siguiente:

PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑÍA COASEGURADORA	% PARTICIPACIÓN
Aseguradora Solidaria	50%

En primer lugar, se observa que en la póliza citada se pactó coaseguro entre las referidas aseguradoras.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que los hechos generadores de la demanda de reparación directa, esto es, la imputación de responsabilidad al municipio de Pereira por los perjuicios que le habrían sido ocasionados con la demolición del inmueble ubicado en la calle 11 #5-6 de la ciudad de Pereira en hechos ocurridos 18 de marzo de 2022, se desprende con meridiana claridad, que dicha póliza, constituye el fundamento válido contractual para que sea procedente el llamamiento en garantía de la citada entidad, frente a la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, pues tiene vigencia del 7 de abril de 2021 al 14 de octubre de 2022 figurando como

Asegurado al municipio de Pereira y beneficiarios los terceros afectados.

Respecto de la cobertura de la póliza de seguro, se tiene que R.C.E general de predios, labores y operaciones ampara la responsabilidad civil derivada de los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y/o extrapatrimoniales (daños morales, fisiológicos, a la salud y a la vida en relación), ocasionados en el desarrollo de las actividades propias del asegurado.

En consecuencia, al advertirse la relación contractual por parte de las compañías de seguro a través de la figura de coaseguro, en razón a las proporciones asumidas, se encuentra que dicha póliza constituye el fundamento válido para que sea procedente el llamamiento en garantía de la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**. En consecuencia, se aceptará el llamamiento en garantía.

Por todo lo anterior el **Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**,

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se tiene por contestada en tiempo el **llamamiento en garantía por parte de la Aseguradora AXXA COLPATRIA SEGUROS**, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR el llamamiento en garantía solicitado por la **Aseguradora AXXA COLPATRIA SEGUROS**, a la Compañía Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL el contenido del presente auto a la llamada en garantía Compañía Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**¹.

CUARTO: La llamada en garantía cuentan con el término de quince (15) días para responder el llamamiento, siguientes a su notificación, como lo señala el artículo 225 del CPACA.

QUINTO: De igual manera, se le advierte al llamado que, con la contestación, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del CPACA, en concordancia con el artículo 96 *in fine* del C.G.P.

La(s) llamada(s) en garantía deberán adjuntar todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder, así como los antecedentes de la actuación objeto del proceso, particularmente, las actuaciones surtidas con ocasión con la presente *litis*. Tanto las contestaciones al llamado como sus anexos deberán aportarse en medio digital, para los efectos previstos en el numeral parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA. Así mismo, deberán solicitar, a través de derecho de petición elevado a cada una de las autoridades o entidades correspondientes, todas las pruebas documentales que se pretenden recaudar a través de oficio.

¹ Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

Se advierte que el Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, conforme al artículo 173 del CGP.

Si a la fecha de presentación de la contestación del llamamiento aún no se han obtenido las documentales, una vez obtenga la totalidad de las respuestas y/o de la prueba sumaria de que la petición no fue atendida, el apoderado deberá aportarlas al proceso. Los documentos aportados deberán corresponder a los enlistados en la contestación del llamamiento.

SEXTO: Es deber de los apoderados suministrar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones de las actuaciones que se presenten, de conformidad con lo dispuesto el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. y enviar a las demás partes del proceso, a través de correo electrónico, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado como aparece en el poder otorgado de la **Aseguradora AXXA COLPATRIA SEGUROS** de conformidad y para los efectos del poder otorgado, quien recibe notificaciones en el correo notificaciones@gha.com.co.

OCTAVO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ
Juez

(Providencia firmada digitalmente a través del aplicativo SAMAI)

A.M.R

NOTA: Conforme a la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de los medios virtuales dispuestos para ello.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso copia de todos los documentos radicados a través del Sistema SAMAI, adjuntado a dicha radicación la constancia de esa remisión electrónica.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia